

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Rad. 2011-00384

Se agrega al despacho los memoriales obrantes en los archivos 127, 128 y 130 del expediente, escritos en lo cuales los abogados de las demandadas y la señora ADRIANA MILENA MALDONADO LOZANO, dieron cuenta de las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se realizó la solicitud de la prescripción del impuesto predial de los inmuebles que fueron objeto del proceso, explicaciones que conllevan al despacho a desestimar la solicitud de compulsas de copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Comisión de Disciplina Judicial, por cuanto no advierte por parte de los profesionales del derecho del extremo pasivo, conductas contrarias al buen ejercicio profesional.

De otro lado, en atención a la Resolución No 517 del 8 de septiembre de 2022, se ordena oficiar a la oficina de registro de esta ciudad, indicando que el apoderado judicial de la extinta señora SILVIA BERNAL DE CASTRO, aportó al proceso escritura pública No 2.547 del 2 agosto del año en curso, expedida en la Notaría Tercera de Armenia, en la que se hizo adjudicación en sucesión y partición adicional y liquidación de sociedad conyugal, en la que se adjudicó la partida única consistente en la suma de \$99.750.400, que corresponde al 20% que poseía la citada ciudadana en los inmuebles objeto de este proceso a los señores DORALICE, MARTHA LILIANA, CARLOS ARIEL, BEATRIZ EUGENIA y ELIZABETH CASTRO BERNAL, suma de dinero que se adjudicó en iguales partes correspondiendo a cada uno la suma de \$19.950.080, remítase copia de la escritura pública No 2.547 del 2 de agosto de 2022, visible en los folios 4 al 12 del archivo 113 PDF. Expídase oficio por el centro de servicios

Se requiere a los apoderados judiciales de los demandados a fin de que informen al juzgado el momento en que se va realizar el pago del impuesto predial y acerquen el recibo de pago para proceder a ordenar la entrega en las cuotas partes que corresponde a cada uno de los demandantes.

No acepta la renuncia del poder allegado por el abogado NEFRY ROJAS TRIGUEROS, toda vez que no se acompañó la comunicación enviada al poderdante, tal como lo exige el inciso 5 del artículo 76 del CGP

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d658edfc3f0895b2d9a7962e5a92723ffe3de84ad29dcd4b658fa493af86176c**

Documento generado en 20/09/2022 08:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>